Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO:	IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD
DEMANDANTE:	JORGE ANDRES ALBARRACIN ZAIDA
DEMANDADO:	PAULA ANDREA NIÑO CASTRO
RADICACIÓN:	2018-00994
ASUNTO:	**CORRIGE SENTENCIA - OFICIAR**

La parte demandada manifiesta que en el acta de la audiencia se incurrió en error al momento de transcribir el NUIP de la menor SARA VALENTINA NIÑO CASTRO. Igualmente, solicita se oficie a la Notaria Tercera del Circulo de Tunja, de conformidad con lo ordenado en el numeral tercero de la sentencia, toda vez que una vez consultado con la Notaría no se ha recibido comunicación alguna del juzgado con el fin de la materialización de la respectiva orden de modificación del Registro Civil de la menor.

En efecto, en la sentencia emitida el 03 de diciembre de 2019, se pronunció como numero de NUIP de la menor 1051165925, siendo el correcto 1051065925, afectando la parte resolutiva de la misma y también el acta respectiva.

Por tal razón, se requiere hacer las correcciones mencionadas por así autorizarlo los artículos 286 y 287 del Código General del Proceso cuando se cometen errores puramente aritméticos o se omita resolver.

Finalmente, se aclara que, en el numeral tercero de la mencionada providencia, se omitió ordenar que se oficiará por secretaría y en tal sentido, al tenor del Art. 111 del CGP, se procederá a dispondrá oficiar para materializar la inscripción en el Registro Civil de Nacimiento de la menor SARA VALENTINA NIÑO CASTRO.

Así las cosas, el Juzgado Once de Familia de Bogotá, dispone:

PRIMERO: CORREGIR el **LITERAL TERCERO DE LA SENTENCIA** emitida en audiencia del 03 de diciembre de 2019 en cuanto al NUIP del Registro Civil de Nacimiento de la menor SARA VALENTINA NIÑO CASTRO, siendo el correcto 1051065925.

SEGUNDO: ADICIONAR al **LITERAL TERCERO** de la mentada sentencia, la orden de OFICIAR por secretaría a la NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE TUNJA, con el fin de materializar la inscripción de la sentencia, dejando las constancias de rigor.

TERCERO: REHACER, el acta de la audiencia con las correcciones ordenadas en esta providencia que hace parte integral de la sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ

AM

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art, 295 del C.G.P.)
*Bogotá D.C., **hoy 28 de junio de 2022**, se notifica esta providencia en **el ESTADO No. 26***
Secretaria: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA